

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001-40-03-045-**2021-00397-00**

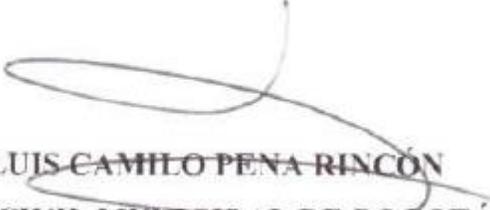
Revisada la actuación se dispone,

1. Téngase como notificado al demandado **SAPORE S.A.S.** del auto de auto mandamiento de pago, por conducta concluyente, **a partir de la notificación por estado de la presente providencia**, conforme a las previsiones del inciso 2º del artículo 301 del C.G del. P.
2. Por secretaria, contrólense los términos para proponer excepciones de mérito o pagar la obligación.
3. Se le reconoce personería jurídica a la Dra. LINA MARÍA BARRETO FORERO como apoderada judicial del demandado **SAPORE S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder a él conferido.
4. Se niega la solicitud de terminación del proceso elevada por la demandada, no cumple las exigencias del inciso primero del artículo 461 del C. G. del P., es decir debe provenir del ejecutante o su apoderado.
5. Se niega la solicitud de elaboración de las liquidaciones del crédito y costas, como quiera que no se ha proferido sentencia.

6. Por secretaría, proporciónese el link a la parte demandada para que tenga acceso al expediente digital del proceso de la referencia y déjense las constancias del caso; cumplido lo anterior, contrólese el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del C.G. del P..

7. Vencidos los términos señalados en el numeral 1 de la presente providencia, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite a que haya lugar.

Notifíquese (2),



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.